

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos. La correspondencia se dirigirá al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular num. 406.

Segun me participa el Juez municipal de Quintanas de Gormaz, desapareció de dicho pueblo el dia 2 del corriente la jóven Josefa Soria, ignorándose su paradero á pesar de las diligencias practicadas al efecto.

En su consecuencia los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y detencion de la citada jóven, poniéndola caso de ser habida á disposicion del referido Juez municipal que la reclama.

Soria, 11 de Diciembre de 1873.

El Gobernador,
CEFERINO TRESSERRA.

Señas de Josefa Soria.

Edad 15 años, estatura medio metro poco más ó menos; vestía camisa de retor á media manga, jubon nuevo de paño, pañuelo á la cabeza de mediano uso, otro al cuello de lanilla entre morado, sayas una de tartán y otra de muleton, medias de algodón, calzada de albarcas con calzadera de cáñamo, con un mantillo á la cabeza: se cree va pordioseando é indocumentada.

Circular num. 407.

Por la Ordenacion de Pagos del Ministerio de Hacienda por obligaciones del de Gracia y Justicia, se ha pasado á la Administracion Diocesana del Obispado de Osma la comunicacion siguiente:

«Aproximandose el plazo señalado por la circular de 14 de Junio último para la devolucion de los sumarios de bulas sobrantes de todas las predicaciones anteriores al año de 1871, esta Ordenacion, deseando la mayor exactitud en el cumplimiento de tan importante servicio, cree de su deber recordarlo á V. S. para que, teniendo presente el término de prórroga concedida por orden del Gobierno de la República de 10 del citado mes de Junio, disponga lo conveniente á fin de que al terminar el año se hallen devueltos á la Imprenta de Cruzada cuantos sumarios existan en poder de V. S. y de los Ayuntamientos, de quienes los habrá ya V. S. reclamado ó reclamará con toda brevedad.»

Y á fin de que los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia pertenecientes á la Diócesis de Osma tengan conocimiento de ello, se publica en el Boletín oficial para que, segun lo dispuesto en la citada circular de 14 de Junio, satisfagan, al hacer la

entrega de los sumarios sobrantes, el importe de los expendidos, sin lo cuai no se podrán admitir.

Soria, 12 de Diciembre de 1873.

El Gobernador,
CEFERINO TRESSERRA.

SECCION DE FOMENTO.

Carreteras.—Negociado 3.º

CIRCULARES.

Aprobado por el Gobierno de la República el presupuesto del acopio de materiales para conservacion en el presente año económico de la carretera de tercer orden del Burgo de Osma al confin de la provincia de Zaragoza, provincia de Soria, por su importe de contrata, que asciende á la cantidad de 5.024 pesetas 52 céntimos, bajo cuyo tipo y en los terminos prescritos se ha de subastar el citado acopio, he acordado su insercion en este periódico oficial para que, llegando á conocimiento del público, puedan tomar parte en la licitacion todos los que se encuentren adornados de los requisitos legales; y al efecto el pliego de condiciones á que han de sujetarse se halla de manifiesto en la Seccion de Fomento de esta provincia.

La subasta tendrá lugar el dia 5 de Enero próximo y hora de las 12 su mañana en el despacho de este Gobierno civil.

Soria, 13 de Diciembre de 1873.

El Gobernador,
CEFERINO TRESSERRA.

Aprobado por el Gobierno de la República el presupuesto de acopio de materiales para conservacion en el presente año económico de la carretera de tercer orden de Valladolid á Soria, provincia de este nombre, por su importe de contrata, que asciende á la cantidad de 10.948 pesetas 78 cénts., bajo cuyo tipo y en los terminos prescritos se ha de subastar el citado acopio, he acordado su insercion en este periódico oficial para que, llegando á conocimiento del público, puedan tomar parte en la licitacion todos los que se encuentren adornados de los requisitos legales; y al efecto el pliego de condiciones al que han de sujetarse se halla de manifiesto en la Seccion de Fomento de esta provincia.

La subasta tendrá lugar el dia 5 de Enero próximo y hora de las doce de su mañana en el despacho de este Gobierno civil.

Soria, 13 de Diciembre de 1873.

El Gobernador,
CEFERINO TRESSERRA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pes.	Cént.
En Soria.....	4	—
Seis.....	7	—
Un año.....	12	50
Fuera de la capital.....	4	50
Seis.....	8	50
Un año.....	15	—

Aprobado por el Gobierno de la República el presupuesto del acopio de materiales para conservacion en el presente año económico de la primera seccion de la carretera de primer orden de Tarazona á Urdax, provincia de Soria, por su importe de contrata, que asciende á la cantidad de 8.468 pesetas y 7 cénts., bajo cuyo tipo y en los terminos prescritos se ha de subastar el citado acopio, he acordado su insercion en este periódico oficial para que llegando á conocimiento del público, puedan tomar parte en la licitacion todos los que se encuentren adornados de los requisitos legales; y al efecto el pliego de condiciones á que han de sujetarse se halla de manifiesto en la Seccion de Fomento de esta provincia.

La subasta tendrá lugar el dia 5 de Enero próximo y hora de las doce de su mañana en el despacho de este Gobierno civil.

Soria, 13 de Diciembre de 1873.

El Gobernador,
CEFERINO TRESSERRA.

Aprobado por el Gobierno de la República el presupuesto del acopio de materiales para conservacion en el presente año económico de la segunda seccion de la carretera de primer orden de Tarazona á Urdax, provincia de Soria, por su importe de contrata, que asciende á la cantidad de 7.002 pesetas 7 céntimos, bajo cuyo tipo y en los terminos prescritos se ha de subastar el citado acopio, he acordado su insercion en este periódico oficial para que, llegando á conocimiento del público, puedan tomar parte en la licitacion todos los que se encuentren adornados de los requisitos legales; y al efecto el pliego de condiciones á que han de sujetarse se halla de manifiesto en la Seccion de Fomento de esta provincia.

La subasta tendrá lugar el dia 5 de Enero próximo y hora de las doce de su mañana en el despacho de este Gobierno civil.

Soria, 13 de Diciembre de 1873.

El Gobernador,
CEFERINO TRESSERRA.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

El Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Rentas, en orden circular de 9 del corriente que acabo de recibir, me dice lo siguiente:

«Para el mejor cumplimiento de la Instruccion de 27 de Noviembre último, publicada en la Gaceta

del 1.º corriente, para llevar á efecto la administracion y recaudacion del impuesto transitorio sobre las puertas, ventanas y balcones á la via pública, y sin perjuicio de lo que sobre el particular se dijo á V. S. en circular del referido dia 1.º del corriente, este Centro directivo ha juzgado oportuno hacerle las advertencias ó prevenciones siguientes:

1.º El plazo de quince dias de que trata el artículo 12 de la Instruccion, deberá entenderse sólo para la division de zonas que en su caso han de formar los Ayuntamientos y contribuyentes asociados; pero nó para la fijacion de tipos correspondientes á cada una, puesto que esta operacion no puede practicarse hasta que se conozca el cupo de cada localidad, y para ello necesitan las corporaciones municipales reunir previamente las relaciones que han de facilitar los propietarios ó encargados de las fincas urbanas.

2.º La fijacion de los tipos, ó sea el tanto por ciento sobre las cuotas de tarifa con que se haya de contribuir por los huecos de cada zona en los pueblos donde tenga lugar la division, la harán los Ayuntamientos y contribuyentes asociados. Tan pronto como hayan reunido las relaciones y sacado por ellas el cupo que corresponda á la localidad, sin que por esto se entienda de modo alguno ampliado el plazo que para presentar los repartimientos, señala el artículo 37 de la Instruccion.

Para que la fijacion de tipos pueda verificarse respecto á esa capital, dispondrá V. S. que tan pronto como la Comision especial de evaluacion de la misma reuna las relaciones, y con el conocimiento detallado que debe darle el Ayuntamiento de la forma en que se haya hecho la division de zonas, proceda á extender una nota de los huecos que en sus diferentes clases hayan de contribuir al impuesto, por los edificios que comprenda cada zona; así como á determinar el importe total del cupo, por las cuotas de la tarifa, pasándolo todo en seguida, por conducto de V. S. al Ayuntamiento.

3.º Este y los contribuyentes asociados, señalarán en seguida los tipos de cada zona, comunicándolos por el mismo conducto de V. S. á la Comision de evaluacion para que pueda practicar el repartimiento.

4.º A vuelta de correo manifestará V. S. á este Centro directivo, el plazo que en conformidad á lo que determina el artículo 23 de la Instruccion haya señalado para que las relaciones que han de dar los propietarios ó encargados de fincas urbanas queden entregadas en las Secretarías de los respectivos Ayuntamientos ó en las de las Comisiones de evaluacion.

6.º Finalizado el término de los quince dias fijados á los Ayuntamientos para practicar la division de zonas, remitirá V. S. un estado ó nota, arreglada al modelo adjunto núm. 1.º, expresiva del número de aquellas en que para los efectos del impuesto se haya dividido cada distrito municipal, cuyo dato dispondrá V. S. que se lo faciliten previamente las corporaciones municipales, en la inteligencia de que espirado el referido plazo sin que se haya practicado la division, se entiende que se renuncia á ella, y que todos los huecos de la localidad que se encuentran en este caso, deben contribuir por las cuotas que tengan señaladas en la tarifa.

7.º Cada ocho dias, á contar desde el 15 de Enero próximo, remitirá V. S. sin falta ni excusa alguna á esta Direccion, una nota, con sujecion al modelo adjunto número 2.º, del estado en que se encuentre el servicio relativo á la presentacion y aprobacion de los repartimientos del impuesto transitorio de que se trata.

La conveniencia de que éste se establezca con regularidad y acierto, y la necesidad de que los repartimientos se hallen presentados y aprobados dentro del plazo que al efecto señala la Instruccion, á fin de que la recaudacion de las cuotas se verifique oportunamente para que el Tesoro público no se vea privado de unos recursos de que tanto necesita para cubrir sus apremiantes obligaciones, no pueden ser desconocidas por V. S.; y bajo este concepto la Direccion de mi cargo se promete de su celo y del de sus subordinados, que en este importante servicio desplegarán la mayor actividad y energia, resolviéndose por esa Administracion, dentro del espíritu y letra de la Instruccion, las dudas que puedan ocurrir á los Ayuntamientos, y consultando en caso necesario las que á juicio de V. S. deban partir de este Centro ó del Gobierno de la República.

Del recibo de la presente se servirá dar aviso á vuelta de correo.»

Al publicarlo en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, debo encargar á los Alcaldes le den la debida publicidad y me participen la division de zonas que hayan practicado dichos Ayuntamientos, para que esta Administracion pueda dar el debido cumplimiento á la prevencion sexta de la circular que antecede.

Al propio tiempo, y con el fin de que los dueños ó administradores de fincas no incurran en responsabilidad por la falta de presentacion de las relaciones de que trata el art. 17 de la Instruccion de 27 de Noviembre, inserta en el Boletín oficial del 5 del que cursa, he acordado ampliar hasta el dia 20 el plazo que, con arreglo al art. 23 de la propia Instruccion, señalé en circular del dia 6, publicada en el Boletín del 8, para la presentacion de las relaciones de que se trata; debiendo significar que, pasado dicho término, no podré prescindir de imponer á los que no hayan presentado dichas relaciones, la multa que señala el art. 27 de la prenombrada Instruccion.

Soria, 14 de Diciembre de 1873. — JOSÉ CASTELLVÍ.

SECCION CUARTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Soria.

En nombre de la Nacion, D. Juan José Bonifaz, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido:

Por la presente requisitoria se llama y busca á Pantaleon Renacha y Arguedas, natural y vecino de Ariza, cuyas señas personales y ropas que viste á continuacion se expresan, para que se presente en el término de diez dias en la cárcel de este partido ó en la del de Ateca á prestar su declaracion de inquirir en la causa que se le sigue sobre homicidio de Manuel Cabrejas, apercibido que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar; encargando al propio tiempo á las autoridades y personas que constituyen la policia judicial que si fuere habido el Pantaleon lo pongan á disposicion de este Juzgado ó en la cárcel de su partido; pues así lo he acordado á consecuencia de un exhorto del de Ateca.

Dado en Soria á 11 de Diciembre de 1873. — JUAN JOSÉ BONIFAZ. — Por su mandado, PEDRO ABAD Y CRESPO.

Señas personales y ropas que viste Pantaleon Renacha.

Estatura regular, bastante fornido; viste calzon de pana; debe ir sin chaqueta, con una herida hecha con piedra en la cabeza; pelo quasi royo, cara pecosa.

Juzgado de 1.ª instancia de Agreda.

Don Antonio Bravo y Tudela, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid y Juez de primera instancia de Agreda y su partido.

Por el presente tercer edicto se cita llama y emplaza á Manuel Campos Remacha, Esteban Cilla y otros dos que en la mañana del dia 19 de Setiembre último les acompañaban, para que dentro del término de 15 dias comparezcan en este Juzgado á declarar como procesados en la causa que se les sigue sobre robo de dos caballos del coche correo, y á D. Bienvenido Martinez para que dentro de dicho término comparezca tambien á declarar como testigo en dicha causa, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo encargo á todos las autoridades y agentes de la policia judicial que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de los cuatros primeros sugetos, poniéndoles á disposicion de este Juzgado caso de ser habidos.

Dado en Agreda á diez de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres. — ANTONIO BRAVO Y TUDELA. — Por su mandado, LORENZO BUENO.

Juzgado de Guerra de la Capitanía general de Burgos.

Don Ramon Cardenal y Ruiz, Auditor de Guerra de dicha Capitanía general por delegacion de la Excelentísima Junta inspectora del Cuerpo juridico-militar, hace saber el siguiente

Anuncio.

«Los aspirantes del Cuerpo juridico-militar Don Miguel Redondo Escorial, Fiscal que ha sido de Artillería é Ingenieros, D. José Remero de la Escalera, D. Joaquin Chocarro Pizarro y D. Joaquin Maria Torres, presentarán su respectiva partida de bautismo en el término de un mes, en la Secretaría de esta Junta, que radica en el Consejo Supremo de la Guerra, ó en la Auditoria del Distrito militar donde residan; en la inteligencia que de no verificarlo sufrirán el perjuicio consiguiente. — Madrid, 3 de Diciembre de 1873. — Por A. de la Junta. — El Secretario, Mariano Donoso de la Campa»

Lo que se inserta en el Boletín para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes. Burgos 9 de Diciembre de 1873. — RAMON CARDENAL.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Declarados con la enfermedad variolosa los ganados lanares de la pertenencia de Jorge Loranea, Juan Hernando y José Botija, vecinos de Arenillas, les ha sido señalado el siguiente acantonamiento:

«Dá principio el primer mojon término de Cabreriza y Arenillas, debajo de la pasada, subiendo el río arriba sin pasarlo á dar al puente de dicha pasada y cerrada de Fernando Lopez, siguiendo el camino á dar vista á la cerrada de Tomas Andrés de la dehesa del río, guardando las paredes de las labores, subiendo por el Gamellon la pared arriba de los riscos al puntal de la Umbría por el vacho arriba á dar al Morro y vista de los corrales de Valdepolvo, dejando libre el corral de Blas Izquierdo, marchando el camino de Cabreriza hasta el pedazo de Fernando Lopez que atraviesa el camino para las Palomeras; desde allí por la Tonguera de Santos Barrena, de Cabreriza, á dar al aro de piedras, y despues al corral quemado á buscar el mojon pelado del término de Cabreriza, y desde allí la mojonera recta al primer mojon señalado, donde empezó dicho acantonamiento.»

Lo que se publica en el Boletín oficial á los efectos de la ley.

Soria, 12 de Diciembre de 1873. — El Gobernador, CEFERINO TRESSERRA.

Ignorándose quien puede ser el dueño de una borrica que en la mañana del 11 del actual se apareció en el portal de la casa que en esta capital habita D. Antonio Tovar, se hace público por medio del Boletín para que, llegando á conocimiento de su dueño, se presente á recogerla, y le será entregada luego que haya identificado en este Gobierno las señas de la burra y el derecho de propiedad.

Soria, 12 de Diciembre de 1873. — El Gobernador, CEFERINO TRESSERRA.

ANUNCIOS PARTICULARES.

GRAN BAZAR DE LA UNION,

CALLE MAYOR, NÚM. 1. Madrid.

Los dueños de esta importante casa han establecido en Madrid una fábrica de sillas, butacas y otros muebles de madera curvada, que ofrecen expedir á todos los puntos de provincias tomando desde media docena para arriba.

Estos muebles, que se hallan de manifiesto en la Exposicion Nacional de Madrid, han merecido una general aceptacion por su elegancia, solidez y baratura, y son los adoptados hoy por todas las fondas, cafés, oficinas y casas particulares.

Se remiten dibujos y tarifas gratis á las familias y comerciantes que los pidan. Dirigirse á Señores Siannes hermanos y Compañía, Madrid, (9-25)

SORIA. — Imp. provincial.